

C.A. de Santiago

Santiago, seis de agosto de dos mil veinte.

A ,los folios 35 y 36: a todo, téngase presente.

**I.- En cuanto al ingreso N° 917-2019:**

**Vistos:**

Se **confirma**, en lo apelado, la resolución de nueve de julio de dos mil dieciocho, dictada por el Cuarto Juzgado Civil de Santiago en la causa Rol N° 8030-2017.

**II.- En cuanto al ingreso N° 918-2019:**

Atendido lo expuesto por el apoderado de la parte demandante en la vista de la causa, téngasela por desistida del recurso de apelación deducido contra la resolución que recibió la causa a prueba, singularizada en el acápite precedente.

**III.- En cuanto al ingreso N° 2101-2019:**

**Vistos:**

Se **confirma** la resolución de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, dictada por el Cuarto Juzgado Civil de Santiago en la causa Rol N° 8030-2017.

**IV.- En cuanto al ingreso N° 2906-2019:**

**Vistos:**

Se **confirma** la resolución de trece de febrero de dos mil diecinueve, dictada por el Cuarto Juzgado Civil de Santiago en la causa Rol N° 8030-2017.

**V.- En cuanto a los ingresos N° 8926-2019 y 8927-2019:**

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia de primera instancia, con excepción del pasaje que comienza con las expresiones “aunque se desconoce la extensión del mismo” hasta su término, que se lee en la parte final



del motivo Trigésimo Octavo, y se reemplaza la coma que lo precede por un punto aparte.

**Y se tiene en su lugar presente:**

Que en lo que dice relación al monto a que debe ascender el resarcimiento por daño extrapatrimonial pretendido por la demandante, la Corte estima que, sin perjuicio de las consideraciones que se tiene presente por el tribunal a quo en el fallo impugnado, algo que pretenda acercarse a una, al menos teórica, reparación del perjuicio moral que hubo de experimentar Eliana del Carmen Machuca Puebla, se satisface con una suma superior a la fijada en primera instancia, atendida la entidad del menoscabo que sufrió y a la situación particularmente penosa a la que se vio expuesta durante años, todo lo cual es posible desprender de la valoración que se hace de la prueba rendida al efecto y que se sintetiza en el fallo de primer grado y de aquella acompañada en segunda instancia.

Por consiguiente, se elevará la cifra concedida por este concepto.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **confirma** la sentencia de doce de junio de dos mil diecinueve, dictada por el Cuarto Juzgado Civil de Santiago en los autos Rol N° 8030-2017, con declaración de que se eleva la suma que el demandado Fisco de Chile deberá pagar a la actora a \$30.000.000, con los reajustes e intereses que se fijan en el referido fallo.

Regístrese y comuníquese

**N°Civil-917-2019.y acumuladas.**



Pronunciada por la **Octava Sala** de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Mario Rojas González e integrada por el Ministro señor Jaime Balmaceda Errázuriz y por el Ministro señor Rafael Andrade Díaz.



Pronunciado por la Octava Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Mario Rojas G., Jaime Balmaceda E. y Ministro Suplente Rafael Andrade D. Santiago, seis de agosto de dos mil veinte.

En Santiago, a seis de agosto de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>